

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00104-00
ACCIONANTE:	JULIO ANTONIO TORRES SÁNCHEZ
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD-EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f866c191776af93cc661abf555c16b69d68f857c03970cf472ff1474ff00e5
Documento generado en 10/02/2022 05:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00212-00
ACCIONANTE:	NINI YOHANA GUARNIZO ORTIZ
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ab8732e72c459e48b289750c0ff8f4fde601d432f3efbfc662007136a0b1bc8
Documento generado en 10/02/2022 05:32:33 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00214-00
ACCIONANTE:	JOSE TITO NASSIF CASARRUBIA
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53233f97d3ebdb6526b3a66d458cb31818867a60c1ab556dea0b53682e52270

Documento generado en 10/02/2022 05:33:17 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00221-00
ACCIONANTE:	DIDIER ENRIQUE VALDERRAMA
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL TRABAJO
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b407325ff24e813cb69c0ea1717f5218e412d5dbcf05b34161896eb4edbc1683
Documento generado en 10/02/2022 05:34:11 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00227-00
ACCIONANTE:	ÁNGELA MARÍA BLANDÓN SALAZAR
ACCIONADO:	POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c017918d2e8c4e5b403e159407fb6b1ecfeefc36492fe69d0d381915ffc58293
Documento generado en 10/02/2022 05:34:50 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00240-00
ACCIONANTE:	LEIDY BRIYYD JOYA MARTIN
ACCIONADO:	UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
903d017dcf125d03950c4e37a3745f02ce679d205ab7eb791b29c067d74f6490
Documento generado en 10/02/2022 05:35:43 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00244-00
ACCIONANTE:	ALFONSO CARLOS CARVAJAL GÓMEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee21c4737b62776fbb5a5eaf2d0699285209e97c07ec41034f75011388c5203

Documento generado en 10/02/2022 05:36:30 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00247-00
ACCIONANTE:	ELBER SALGADO LOSADA
ACCIONADO:	UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a016eff9beb54b1095974c4188e3b8f568e4927f4dee52f2ab31f8727f4398bc
Documento generado en 10/02/2022 05:37:14 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00254-00
ACCIONANTE:	SONIA ESTER GONZÁLEZ ALARCÓN
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD- EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf079dbef477572896a08b198ef14f6c9874c661f38c016bd051be1fe4388cf

Documento generado en 10/02/2022 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00257-00
ACCIONANTE:	JUAN PABLO ARDILA TÉLLEZ
ACCIONADO:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68399e9e6faadc28998f1753b41202151748fc689ac3a857d416bc1a2aa4c9e7

Documento generado en 10/02/2022 05:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00272-00
ACCIONANTE:	ONAC
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5114ef0c18922fb323cf2d221f09eb233a2b01d7754c023fc1b73fcdc81453e0

Documento generado en 10/02/2022 05:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00273-00
ACCIONANTE:	SINTRACERGAL
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 3 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae237320454f359eafde7c5aa31f46a2024c76ffcb8fcad5556fb8a2417fa92

Documento generado en 10/02/2022 05:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00277-00
ACCIONANTE:	JOSÉ ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ
ACCIONADO:	INPEC - LA MODELO
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce28a74607b4ef0aab01ad5e9b1d58890bcd07a849eb1b0146f01093281e434a

Documento generado en 10/02/2022 05:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00278-00
ACCIONANTE:	LIGIA AURORA DUQUE CHAVERRA
ACCIONADO:	UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca5faf4905f9a932b191b097151df18f1c612722749b5ba21253db70c44c802

Documento generado en 10/02/2022 05:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00284-00
ACCIONANTE:	SALVADOR ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f7b2c9340cd0faf0adae9e414a09460637fce6a451501cc6b812c096e59b34

Documento generado en 10/02/2022 05:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00292-00
ACCIONANTE:	CAMILO LÓPEZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA DE SOACHA
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

280256412235862a035b81acc422e6a2c7de8dec25404a4758a461a1036ddbc8

Documento generado en 10/02/2022 05:44:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00302-00
ACCIONANTE:	SINTRAPUCAN
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL TRABAJO
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5ef223496bb7e2c37e7e185f77a87aa4cd8d6fc82a8fdd34658c8f89970373

Documento generado en 10/02/2022 05:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00308-00
ACCIONANTE:	CARLOS ANDRÉS ARIZA DUARTE
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4354f3529e4985383151f57792cb9d252fb83fec17f87b5edbf611a2e8eb83

Documento generado en 10/02/2022 05:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00309-00
ACCIONANTE:	JOSÉ HUMBERTO MENDIETA CASTELLANOS
ACCIONADO:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37fbb8c069872b87ec594ad15993ae6ab569c58b8e347c3eb74e653d8269ee6

Documento generado en 10/02/2022 05:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00315-00
ACCIONANTE:	MARCO AURELIO LEMUS ACUÑA
ACCIONADO:	COMANDO DE PERSONAL-EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6513afdebd86664f3ad3f3e14c1d9d7fe4f79159661f98451a503081f1a339ca

Documento generado en 10/02/2022 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00319-00
ACCIONANTE:	LUIS FERNANDO MEJIA JARABA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9f13651b56087441d8fde1b4c64f59dcfc1b2098b18c9f5c373ba2b21572f5

Documento generado en 10/02/2022 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00320-00
ACCIONANTE:	JOSE ANIBAL ALBA PEREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTRO
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c046d9bc2cb54f8662ec65d9f3c10e8eea2afe7d37b141a691cda6f49ad8118b

Documento generado en 10/02/2022 05:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00324-00
ACCIONANTE:	LUIS IVAN CORREA PELAEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40d0de652524ccb2e8c263393496de8fac8a402fcdaf121641e987218ad0f094
Documento generado en 10/02/2022 05:59:48 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00328-00
ACCIONANTE:	GUILLERMO ALFONSO PENAGOS ARENAS
ACCIONADO:	COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd2544d14c69b1f5a992100f2b764d3d3aa095186efc51234a90813de7d50d35
Documento generado en 10/02/2022 06:00:36 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00329-00
ACCIONANTE:	FREDY ALEXANDER PÁEZ HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3c371a5969438c0ca426093144b3562b02a1f39f7b1e469df619e6deeb1e08

Documento generado en 10/02/2022 06:01:17 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00337-00
ACCIONANTE:	ARIEL IVAN HERNANDEZ ESCORCIA
ACCIONADO:	COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda678e7a51c2eac9c074a958122e81915631129a12cb2f291b18097211a74d5

Documento generado en 10/02/2022 06:01:54 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00340-00
ACCIONANTE:	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ SALCEDO
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe3e0a8ca646def391d1a0d495ee27bb3897019250aa356a9108261a0156da1f
Documento generado en 10/02/2022 06:02:41 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00349-00
ACCIONANTE:	SAMUEL SANTANA ÁVILA
ACCIONADO:	CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d234e4b069b079c9a563bd9a82afc8def1126df6eff8dbc83d37d1755193992f

Documento generado en 10/02/2022 06:03:22 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00350-00
ACCIONANTE:	JUAN GABRIEL GARCIA MURILLO
ACCIONADO:	CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

387108c7fbd9ae82f6547978b8b40fb868e168cd9be318266667cad0bc3b398c

Documento generado en 10/02/2022 06:04:02 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00374-00
ACCIONANTE:	WILLIAM ORLANDO VALENCIA CAICEDO
ACCIONADO:	UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8022b2f2a8e9cc897b60476bf2b441d1f271a5ed77b1420e4e96b9b8f51cb1f2

Documento generado en 10/02/2022 06:04:46 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00377-00
ACCIONANTE:	ALBA ESPERANZA RODRIGUEZ PEDROZA
ACCIONADO:	COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 03 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a913a71dad90479861f6ad3de908471f4a783ba9f0985f01775e77aed41ba2ba

Documento generado en 10/02/2022 06:05:23 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00378-00
ACCIONANTE:	ANA JULIETH GRANADOS ROMERO
ACCIONADO:	UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bef04ad5e4a18e5a54bcf2460f9056aaf261180485d14cb133948c19d5d8ef1
Documento generado en 10/02/2022 06:06:00 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00385-00
ACCIONANTE:	JORGE ARTURO BAEZ MARTINEZ
ACCIONADO:	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed3d24861a3dd178795b6e15ff9a119a98e3bae7e3652cc681b3a88dab199050
Documento generado en 10/02/2022 06:06:38 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00386-00
ACCIONANTE:	MONICA PATRICIA AGUDELO
ACCIONADO:	UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6541cecdc855b902fff9c02ef0390b75767b02e84ff367420235f96b814e307a

Documento generado en 10/02/2022 06:07:15 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00389-00
ACCIONANTE:	LUZ MARINA RAPALINO
ACCIONADO:	UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d87c334dd78cbb88392eb785483c3ee0f0375a0562b3c48a355341f5963629

Documento generado en 10/02/2022 06:07:58 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00392-00
ACCIONANTE:	CARLA LUCIA CONTRERAS ACOSTA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74d3a124c82f29b26e35a072e79969e08ae104b433ca14b3424e26e9a8491c32
Documento generado en 10/02/2022 06:08:41 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00399-00
ACCIONANTE:	YOSIMAR JIMENEZ VELEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRO
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef3bd851b75a96db99e6c0ec8aa8d2e819a5774a1c1539e4ff06350bd24c9b23
Documento generado en 10/02/2022 06:24:18 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00405-00
ACCIONANTE:	JOSE ANTONIO GARCIA AMADO
ACCIONADO:	DIRECCION DE SANIDAD-EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54658bab3c8ab8dea406f6d1131b7b84b8f2c9ff208cadea3005e145664a1321
Documento generado en 10/02/2022 06:25:03 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00411-00
ACCIONANTE:	CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ
ACCIONADO:	NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRO
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ec705ef6d3b97a3c202dfc6e4714bc2286ded3a42e01cc37a4e66cf1b6194f

Documento generado en 10/02/2022 06:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00414-00
ACCIONANTE:	LUIS HERNANDO CONTRERAS GARAY
ACCIONADO:	COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebcdc06be5b535aa5c328d45dc9b39d7e3dad81fa3ff73121c552735e420ebec

Documento generado en 10/02/2022 06:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00419-00
ACCIONANTE:	YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ
ACCIONADO:	NACION Y OTROS
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e64f149515e8dad1e26fec2d978a0db0e8e25772aad0124436c5e3a2e1a6b2

Documento generado en 10/02/2022 06:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00003-00
ACCIONANTE:	ROSA ELVIA BORBON GARCIA
ACCIONADO:	COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbb90cad6b9a0158c0be651dca3e233b8963542294edb99f43c6c03259a8f40c

Documento generado en 10/02/2022 06:27:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00010-00
ACCIONANTE:	JAIME ANDRÉS ARANA DURÁN
ACCIONADO:	DIRECCION DE SANIDAD DE EJÉRCITO
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc17d2d4559cb00357e27b477355ecf43ef3cffa2d0a36b73f8ce9dd271f37

Documento generado en 10/02/2022 06:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00012-00
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS ANGULO RIVERA
ACCIONADO:	UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f98cfef57019b73ac8cb82992466f7aec8aa359b787b859e26ca5d7e04a23b

Documento generado en 10/02/2022 06:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00014-00
ACCIONANTE:	LUIS FERNANDO DAZA GRANADOS
ACCIONADO:	ALCALDIA DE BOGOTA-SECRETARIA DISTRITAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 28 de agosto de 2020 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971ae4f7f9ce6b773bfff54fce0930f875b89c5836543bb5ec5775bc94f23adf

Documento generado en 10/02/2022 06:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-31-045-2021-00290-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD HERMODITEX S.A.S. Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU; ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; CONSORCIO GAMA CIELOS ABIERTOS; CONSORCIO INTERDESARROLLO; BOGOTÁ D.C.- INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES y LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Mediante auto de 12 de noviembre de 2021, se negó el decreto de la medida cautelar solicitada, por cuanto se consideró que no se acreditaban con suficiencia las infracciones alegadas ni el perjuicio irremediable.

En escrito de 19 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

I. Procedencia y oportunidad

De conformidad con el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, el recurso de reposición operará igual que como lo dispone el C.G.P., por lo que se entiende que, salvo disposición en contrario, todas las providencias son, por regla general, susceptibles de dicha figura.

A su vez, ya que el auto de 12 de noviembre de 2021 quedó ejecutoriado el 19 de noviembre siguiente, el escrito radicado el 19 de noviembre de 2021 resulta oportuno.

Así las cosas, por ser procedente y oportuno se resolverá de fondo el recurso de reposición.

II. Argumentos del recurso

En el escrito allegado por la parte actora, se consideró que debió tenerse en cuenta que, para la actividad económica que se desarrolla en la zona, las vías y andenes son insuficientes, causadas de manera principal por los vendedores informales que se ubican en la zona en cuestión, en ese sentido, ya que en el proyecto llevado al caso por el Distrito Capital se van a ampliar los andenes, esto solo generaría un aumento en la permanencia de dichos particulares.

Manifestó que, con las obras que se pretenden realizar, se imposibilitará a los comerciantes a ejercer su actividad y que esto puede prolongarse durante más de 10 meses teniendo en cuenta el retraso del proyecto.

Insistió en que la vulneración surge por el impacto económico que causaría la ejecución de unas obras que, a su juicio, son innecesarias en el sector y que, en todo caso, carecen de estudios suficientes que justifiquen el proyecto.

III. Traslado a la parte demandada

Al correrse traslado del recurso de reposición, las entidades se pronunciaron en los archivos 16 a 19 de la carpeta de medida cautelar.

Para la apoderada del Consorcio Gama Cielos Abiertos, el recurso de reposición se centra en los presuntos daños económicos que se generarían a unos particulares lo que, a su juicio, desdibuja el medio de control y la medida cautelar solicitada, especialmente, porque exige la suspensión de un contrato que tiene los estudios previos suficientes.

Por su parte, el IDU considera que los argumentos esgrimidos por la parte actora son difusos e insuficientes para apoyar la medida cautelar solicitada, puntualmente, explicó que la solicitud de suspensión provisional carece de requisitos y sustento probatorio que la respalde, adicionalmente, estableció que en la petición no se explicó el nexo de causalidad entre la actuación de esta entidad y el presunto daño a un derecho colectivo.

El apoderado del Consorcio Interdesarrollo de forma escueta afirmó que la solicitud de medida cautelar no cumplía los requisitos del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual debía confirmarse lo decidido.

CONSIDERACIONES

En el auto de 12 de noviembre de 2021 se consideró que con los documentos aportados por las demandadas se demostraba, en esta etapa previa, que sí existían unos estudios que respaldaban las obras realizadas en el barrio La Alquería, por lo que no era posible afirmar la existencia de la presunta infracción.

Igualmente, vistas las imágenes aportadas por las partes, se evidenció que existía invasión al espacio público y afectaciones en los andenes, lo que hacía pensar en la necesidad de intervenir la zona.

A su vez, se señaló que, teniendo en cuenta que las posibles dificultades que alegaran los demandantes solo tendrían que padecerlas mientras se desarrollaban las obras, no se evidenciaba un daño irreparable que justificara la adopción de la medida cautelar.

Verificados los argumentos del recurso presentado por la parte demandante, los anexos y los motivos por los cuales se negó la medida cautelar, se evidencia que no hay méritos para modificar la decisión adoptada en el auto de 12 de noviembre de 2021, por las razones que pasan a explicarse.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que los actos administrativos de contratación pública pueden ser atacados por la vía ordinaria a través de los medios de control de controversias contractuales y nulidad simple o, mediante medios constitucionales como la acción popular; no obstante, esta diversidad de

mecanismos implica también una variedad de objetivos de los procesos y competencia de la autoridad judicial.

Para el caso de la protección de derechos e intereses colectivos, el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 establece una limitante a las facultades y competencias de los jueces cuando conocen de este tipo de medios de control contra contratos, específicamente estipuló:

*“Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, **sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.**”* (resaltado fuera de texto)

Nótese entonces que el juez de la acción popular no puede entrar a hacer un juicio de validez de los actos proferidos en un proceso contractual, en tanto que dicho análisis es privativo del juez ordinario, como lo explicó la Corte Constitucional en la sentencia C – 644 de 2011.

Siendo así, se puede ver desde la forma en que fueron propuestas las pretensiones de la demanda, que existe una confusión del demandante sobre el alcance de la presente acción popular, en el entendido que, a su juicio, este Despacho debe ordenar que se den por terminados los contratos aquí atacados, aplicando las cláusulas correspondientes en las mismas.

Resáltese que dicha figura no es propia de una acción popular, esto por cuanto la facultad de ordenar que se dé aplicación a una cláusula resolutoria de un contrato es propia del juez que conozca el medio de control de controversia contractual.

Lo anterior no era razón suficiente para inadmitir el medio de control, en tanto que el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 no es tan restrictivo como el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en lo referente a la precisión exigible a las pretensiones.

Lo anterior halla su explicación en que tratándose de las acciones populares, las pretensiones de la solicitud inicial no son restrictivas para la actuación del juez, esto por cuanto, en estos casos, la judicatura tiene por expreso mandato legal la facultad oficiosa de *“adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración”*, es decir, si el juez advierte que aquellas medidas necesarias no son puntualmente las solicitadas por el accionante, tiene la obligación de emitir las órdenes que sí sean pertinentes.

A pesar de lo expuesto, del trámite de la presente medida cautelar se observa que la confusión que tienen los actores populares sobre el alcance de las acciones populares ha escalado a una propuesta difusa que empieza a degenerar en una indeterminación del problema jurídico donde se están mezclando controversias, ya no solo correspondientes a una acción popular, sino a temas propios de nulidad simple, controversias contractuales y, someramente, han empezado a aparecer elementos incluso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Partiendo de lo expuesto, debe recordarse que, en principio, la facultad del juez de la acción popular debe limitarse a adoptar medidas para evitar la vulneración de derechos colectivos, es decir, de todos los elementos que puede implicar un

proceso contractual, debe identificar cuáles de ellos implican una amenaza a las garantías colectivas y, emitir decisiones puntuales frente a aquellas y, solo en casos extremos como por ejemplo en los contratos relativos a la explotación de recursos naturales, dichas medidas pueden llegar al punto de imposibilitar la ejecución del contrato; sin embargo, tal circunstancia no se evidencia en este proceso.

Al margen de lo que se evidencie posteriormente cuando se estudie el caso de fondo, hasta este punto, el Despacho evidencia que este proceso tiene como fundamento tres aspectos puntuales que sustentan las pretensiones del actor, estas son: (i) una presunta falta de estudios suficientes que respalde la ejecución de las obras y su necesidad; (ii) una afectación económica para los comerciantes formales del sector, por imposibilidad de ejercer su actividad ante el desarrollo de las obras y; (iii) la demora en la ejecución del contrato, igualmente, se encuentra un alegato constante y común a los anteriores que, sin tener relación con la actividad contractual, es la causa que la parte actora identifica como problema real de la zona, esto es, la presencia de vendedores informales.

Sobre la **falta de estudios suficientes que respalde la ejecución y necesidad de las obras**, corresponde puntualmente al cargo de nulidad de expedición irregular, pues la parte actora está afirmando que se omitió un paso necesario para la formación de los actos contractuales, tal censura lo que ataca es la validez de los actos administrativos, lo que es propio del medio de control de la nulidad simple.

En este punto, es claro que la formación de un acto administrativo sin la totalidad de los requisitos legales puede implicar una afectación a la moralidad administrativa que es un derecho colectivo; no obstante, dicha figura es transversal a todas las actuaciones de la administración las cuales pueden ser enjuiciadas por distintos medios y, como lo explicó la Corte Constitucional en la sentencia C – 644 de 2011, debe respetarse el debido proceso y el juez natural de cada una de ellas y, definitivamente, la validez del acto administrativo no es objeto de estudio de las acciones populares.

Siendo así, este argumento puede abordarse como una presunta vulneración al derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, pero en ese caso, el objetivo del juez administrativo es encausar la actuación de la administración para que se adecúe a las disposiciones jurídicas presuntamente desconocidas no a su declaratoria de terminación, pero tal estudio implica una valoración detallada de los estudios presentados y las objeciones técnicas del demandante que no son propias de la medida cautelar.

Nótese que, en el estudio preliminar de las medidas cautelares, la existencia de estudios que respalden las obras da por cumplido formalmente el requisito, como se evidenció en este caso, especialmente, porque de los mismos no se evidenciaron las omisiones flagrantes denunciadas por la parte demandante, por lo que un análisis más detallado es lo que resulta adecuado al momento de emitir una sentencia.

Aunado a lo expuesto, debe decirse que respecto de la necesidad de las obras existe una contradicción en la argumentación de la parte demandante, pues por una parte reconoce los múltiples problemas que presenta la zona, pero a su vez, alega que no es necesario efectuar obras en la misma, es decir, no está

conforme con la situación actual del Barrio La Alquería, pero asegura que no debe haber un cambio.

Lo atiente a la **afectación económica que se le puede causar a los comerciantes de la zona**, si bien implica el interés de unos particulares a percibir un ingreso por su actividad comercial, debe decirse que también está relacionado con el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y, tal como fue presentada, la vía adecuada es la acción popular.

Esto por cuanto se está denunciando un eventual perjuicio futuro por la imposibilidad de ejercer un goce legítimo del espacio público, es decir, que con las obras se puede evitar el tránsito de personas que son finalmente quienes pueden ser sus clientes y sustentan su actividad económica.

Siendo así, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es el idóneo, pues no se estaría discutiendo la validez del acto administrativo sino el eventual daño que se pueda sufrir a futuro por la ejecución de este.

A su vez, la reparación directa tampoco sería procedente actualmente, pues el perjuicio no se ha causado, sino que se está alertando de una amenaza a un derecho colectivo y, aunque la nulidad simple sí puede atacar en abstracto los actos administrativos, lo cierto es que, tratándose de un derecho colectivo, es la acción popular el medio de control puntual y específico para dicho fin.

No obstante, aquí se entra en la pugna entre el interés general de que la zona de La Alquería sea intervenida, frente al derecho colectivo al goce del espacio público y, en ese sentido, el papel del juez popular es llegar a un punto de concordia entre estos dos aspectos que, para este Despacho, no es otro que disponer que se disponga de pasos peatonales que permitan el tránsito del público en general y el acceso de los comerciantes a sus establecimientos.

Pero, al respecto, en los detalles del proyecto, se tiene que en la etapa constructiva dichos senderos ya se encuentran contemplados¹ en los estudios previos, por lo que, en esta medida cautelar, no se advierten méritos para proferir órdenes al respecto.

Por otra parte, en cuanto a la **demora en la ejecución del contrato**, se advierte que también existe un amplio componente que sobrepasa el estudio de esta medida cautelar.

Esto por cuanto la posibilidad de prorrogar o adicionar un contrato público es una facultad de las partes contratantes y, las eventuales irregularidades surgidas de aquellas son objeto de estudio, primero del ordenador del gasto y el interventor o supervisor, segundo de la autoridad de control y vigilancia respectiva y, eventualmente, del juez que deba dirimir una eventual controversia contractual por declaración de incumplimiento.

Ahora bien, si a raíz de dicha mora surge una afectación a derechos e intereses colectivos a la comunidad, el juez de la acción popular sí puede intervenir para, eventualmente, presionar la ejecución de las obras, pero no su suspensión como

¹ Ver documento: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. – Etapa Constructiva, imagen 81 del archivo 26 en la carpeta principal e imagen 132 donde se detalla: “Se aclara que los mismos cuentan con alta probabilidad de ser atractor de vehículos y peatones en la zona, a los cuales se les garantizará el acceso peatonal mientras se lleven a cabo las actividades de obra, dado que las actividades en ningún momento interrumpirán el acceso a cada uno de los predios del corredor.”

pretende la parte demandante pues, dejar inconclusa una obra pública ya contrada en donde no se advierte una afectación ambiental, más que una medida que proteja los derechos colectivos implicaría una afectación al interés general y al correcto desarrollo de la actividad administrativa.

Sin embargo, aunque el demandante sí acreditó que el plazo inicial no corresponde a los tiempos actuales de la ejecución de la obra, lo cierto es que el IDU explica que esto aconteció a diferentes situaciones, entre ellas, la emergencia sanitaria causada por el COVID-19; en ese sentido, la sola extensión en el tiempo en la ejecución de un contrato público no es *per se* una prueba de un actuar contrario a derecho, sino que dependerá de las justificaciones y, en este punto, la entidad demandada ha logrado con sus explicaciones generar una duda sobre la existencia de una causa para que el contrato no haya terminado su ejecución, por lo que en este estudio previo no es posible agotar un análisis más profundo al respecto.

Finalmente, sobre la presencia de vendedores informales y que la parte actora señala como la real causa de los problemas del Barrio La Alquería, debe decirse que, de accederse a la medida cautelar esto no tendría impacto en dicha problemática, es decir, la presencia de vendedores informales es previa al contrato discutido y terminar anticipadamente el mismo no se muestra como una medida que, de alguna manera, resuelva lo que el libelista identifica como un inconveniente.

En ese orden de ideas, no se repondrá el auto de 12 de noviembre de 2021 y, en su lugar, se concederá en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de 25 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

FARG

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd024ed49d3c31358988ab18b4320afe45490dcd3e14310afa9ef7288998615

Documento generado en 11/02/2022 06:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>